

ALEXIS SUAREZ CARDONA ABOGADO

RESPECTADO JUZGADO CAURTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
RAD 76520400300420180028700 PROCESO EJECUTIVO
DTE COMFANDI CAJA DE COMPEACION FAMILIAR
DDO ALONSO CASTRO SARATY
ASUNTO RECURSO D EREPOSICION Y EN SUBSIDEIO APELACION DEL
AUTO 1945 del 2021 notificado medio electrónico para el 12 de noviembre 2021

E.S.D.

Reposición

ALEXIS SUAREZ CARDONA abogado en ejercicio identificado apie de firma de acuerdo a poder adjunto en representación de la señora LUZ DARY RONDON ALDABAN No 31.179.985 ,mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 31.179.985 expedida en Palmira Valle, comedidamente solicito a su Despacho, se sirva concederme REPRESENTACION LEGAL de la señora LUZ DARY RONDON ALDABAN en calidad esposa supérstite de causante señor ALONSO CASTYRO SARASTY (q.e.p.d) ,igualmente del señor BRYAN ANDRES CASTRO RONDON ,en calidad de hijo de señor ALONSO CASTRO SARASTY (q.e.p.d) ver copia poder anexo y del señor DAVID FABIAN CASTRO RONDON hijo fallecido del señor ALONSO CASTRO SARASTY y de la señora (q.e.p.d) LUZ DARY RONDON en términos validos y vigentes presento RECURSO DE RESOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION C.G.P de auto del 1945 del 11 de noviembre 2021 notificado via electrónica para el 12 de noviembre 2021 encontrándonos en términos vigentes bajo los siguientes

HECHOS

1. Por medio de auto de 1945 del 2021 se resuelve solicitud LLAMADO EN GARANTIA Y SUSPENSION DE PROCESO por parte del respetado despacho en los siguientes términos

... De la lectura de la anterior norma resulta claro que la figura del llamamiento en garantía no aplica en el presente caso, ya que si el ejecutado tuviere que pagar una suma de dinero al ejecutante, así tenga derecho legal a exigir de otra persona el reembolso total o parcial de esa suma, esa obligación no devendría como consecuencia de una sentencia que se dicte dentro de este proceso que se promueve en su contra, sino de la existencia una obligación clara, expresa exigible en contra suya y a favor del ejecutante, la cual constituye título ejecutivo.

2. De la respuesta emitida por el restado despacho debemos precisar que de acuerdo a la normativa vigente art 61 C.G.P la conformidad de LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACION DEL CONTRADICTORIOen caso de no haberse ordenado traslado al admitirse la demanda ,el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas ,de oficio o apetición de la parte

Por lo que resulta congruente en este punto aclarar al respetado despacho que al negarse a vincular una entidad legitimada por existir un vinculo contractual que nace como ley para las partes entre el deudor HIPOTECARIO Y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CONFANDI ,para este caso entre mis representados quienes en calidad de esposa superviviente e hijo de causante señor ALONSO CASTRO CASTRO SARASTY (q.e.p.d.) están validamente legitimados para realizar el LLAMADO EN GARANTIA por la OBLIGACION CONTRACTUAL entre el causante y COMFANDI CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA y la ASEGURADORA que ampara el riesgo de INVALIDEZ Y MUERTE .

3. Dado que los beneficiarios del señor ALONSO CASTRO (q.e.p.d) tomador son su herederos señor ALONSO CASTRO SARASTY son sus herederos y descendientes esposa e hijos la responsabilidad se subroga por mandato expreso de la ley PRINCIPIO DE LA RELATIVIDAD DE CONTRATOS , por causa de muerte la aseguradora entre COMFANDI CAJA COMPENSACION FAMILIAR y ASEGURADORA llamada a responder que amparaba el riesgo de invalidez y muerte en este caso por la muerte del deudor señor ALONSO CASTRO SARASTY sobre el saldo irresoluto de la deuda hipotecaria que ahora se debate .

DOCTRINA H Corte Suprema Justicia Sala Civil RESPECTO AL DERECHO DE LOS HEREDEROS AL LLAMADO EN GARANTIA DE LA ASEGURADORAS

*Posteriormente, la Corte en sentencia del 28 de julio de 2005, expediente 1999-00449- 01, resolvió no casar la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín que accedió a las pretensiones de la demanda instaurada contra una compañía aseguradora que se negó a reconocer un seguro de vida tomado por una entidad crediticia para garantizar el pago de las acreencias de su deudor fallecido. **El alto tribunal consideró que a pesar del principio de la relatividad de los contratos, respecto de éstos si se pueden predicar efectos indirectos que soporten o aprovechen a ciertos terceros, por lo que, en este caso, la viuda y los herederos al tener un interés en el contrato si están legitimados para exigir de la aseguradora el cumplimiento del mismo, más aún cuando la entidad crediticia no hizo el reclamo correspondiente en su calidad de beneficiaria.***

*Además, sostuvo que una vez el contrato de seguro de vida es celebrado se vuelve irrevocable y, por lo tanto, no es posible exigir el cumplimiento de condiciones posteriores máxime cuando estas debieron acreditarse de manera previa a la suscripción de la póliza²⁷. En esta última providencia, **la Corte Suprema de Justicia, reconoció legitimidad a la viuda para demandar el pago del seguro a favor de la respectiva entidad bancaria porque “La realidad de los contratos no le impide a la viuda del deudor de un crédito hipotecario demandar a la aseguradora para que le pague al banco el seguro de vida que ampara la obligación”, si bien los contratos solo tienen efecto entre las partes y la relatividad contractual implica que el negocio no afecta, ni para bien ni para mal, a quienes le son extraños, de tal forma que sólo el contratante afectado podría demandar el cumplimiento del negocio, vale decir, en este caso, solo el banco estaría legitimado para solicitarle judicialmente a la aseguradora el pago de la póliza.***

Para la Corte, aplicar la realidad contractual en estos términos implicaría darle un carácter absoluto, que riñe con la realidad de los negocios y por lo tanto, debe tenerse en cuenta que por fuera del contrato existen personas que si bien no lo celebraron pueden verse afectadas por sus consecuencias y que los únicos terceros que escapan por completo de los efectos del contrato, son los llamados terceros absolutos que no se ven afectados ni beneficiados por los efectos del negocio. En

consecuencia, la Corte estimó que es lógico que la viuda no pueda demandar el pago del seguro para sí, pues esta facultad es propia del beneficiario, en este caso la entidad bancaria; no obstante, la viuda es un tercero relativo no ajeno al contrato de seguro celebrado entre el banco prestamista (tomador de la póliza) y la aseguradora, pues el asegurado, obligado a pagar la respectiva prima, era su cónyuge y las consecuencias indirectas del contrato de seguro, como la falta de pago de la aseguradora, la perjudican y concluye expresando que “de la suerte de aquel contrato pende y en mucho la de la sociedad conyugal que tenía con su marido fallecido”.

. El derecho fundamental a la vivienda digna

El artículo 51 Superior dispone que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado debe fijar las condiciones necesarias para hacerlo efectivo, así como promover planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda .

La vivienda digna hace parte de los derechos sociales, económicos y culturales, de donde deriva su naturaleza prestacional, que requiere regulación normativa para su realización y sin que, en principio, su protección resulte independientemente posible a través de la acción de tutela.

Sin embargo, esta Corporación ha señalado, en reiterada jurisprudencia, que el acceso a una vivienda en condiciones dignas puede ser objeto de protección excepcional a través del amparo constitucional, cuando se esté frente a situaciones que impliquen violación o amenaza de derechos fundamentales, como la vida, la integridad física, la dignidad y la igualdad.

Por lo anteriores FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO ENUNCIADOS incluidos el fundamento vinculante de H CORTE SUPREMA sala civil enunciado

4 . En declaraciones hechas por los poderdantes ante este letrado la señora LUZ DARY RONDON Y SU HIJO BRAYN ANDRES CASTRO CASTRO no conocen actuación alguna notificaciones o tramites del despacho juzgado 4 civil municipal de Palmira , ya que la anterior abogada nunca los represento en las actuaciones correspondientes ,audiencia ,respuesta de excepciones ya que no pudo continuar con el proceso ,por otro lado URGENCIA COVIT impedían entrar al despacho y los correos que remitieron solicitando LLAMADO EN GARANTIA no le fueron notificados o resueltos directamente a ellos ,a pesar que el respetado Aquo enuncie que notifico por estados ,mis representados no tenían representación legal ,no saben manejar la pagina rama judicial ,no tienen conocimiento legales por lo que su posición de indefensión al no contar con un abogado durante cada etapa

procesal ,con recursos ,medios ,conocimiento para adelantar se defensa técnica ,como se aclaro en memoriales anteriores allegados a este despacho.

PRETENSION

SOLICITAMOS

1. Al señor JUEZ REPONER EL AUTO 1945 noviembre 2021 en CONC a los basamentos enunciados garantizar los derecho fundamentales de mi representados por el acceso ala justicia ,debido proceso ,derecho de igualdad a mi representada la señora LUZ DARY RONDON ALDABAN Y su hijo BRYAN ANDRES CASTRO RONDON en calidad de herederos del señor ALONSO CASTRO SARASTY

En Conc al art 61 parrafo 2 y art 64 C.G.P se ORDENE DE MANERA OFICIOSA o apetición de la parte vincular como LITISCONSORCIO NECESARIO por medio de la ENTIDAD CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA para que indique el nombre de la aseguradora y emitir copia de POLIZA que amparaba RIESGO DE INVALIDEZ Y MUERTE en el crédito hipotecario del señor ALONSO CASTRO SARASTY (q.e.p.d)

Al momento de ser identificada la empresa o entidad aseguradora SE ORDENE VINCULAR para efectos art 64 C.G.P

2. De continuar con la misma posición atacada en este recurso por parte del respetado despacho presento RECURSO APELACION ante superior jerárquico bajo los fundamentos de hecho y derecho enunciados para efectos pertinente y petitorios

En Conc art 141 C.G.P considero se puede presentar CAUSALES DE RECUSACION presento RECUSACION contra el DR FRANK TOBAR VARGAS por haber conocido de este proceso en primera instancia y de acuerdo a mi conocimiento ahora funge en los JUZGADOS DE CIRCUITO DE PALMIRA como JUEZ O SECRETARIO situación que no preciso justo ahora ,pero hasta hace poco era JUEZ TERCERO CIVIL CIRCUITO

ANEXOS

- Copia de poder de señor BRYAN ANDRES CASTRO RONDON en calidad de hijo de causante
- Copia de Certificado de defunción de DAVID FABIAN CASTRO RONDON HIJO DE CAUSANTE
- Copia de certificados de nacimientos de mis representados
- id copias al 150% DE MIS PODERDANTES

NOTIFICACIONES

DECRETO 806 DEL 2020

Muy comedidamente

ALEXIS SUAREZ CARDONA ABOGADO LITIGANTE

T.P 240359 C.S.J

WSAP 3152668242



PODER PROCESO EJECUTIVO

Señor

Juez Civil 4 civil municipal de palmira valle
PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

RAD . 2018 -287

DDO . ALONSO CASTRO SARASTY (Q.E.P.D)

DTE. COMFANDI CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR

BRYAN ANDRES CASTRO RONDON , mayor de edad ,residente en esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No.1.113.652.437 expedida en Palmira valle en mi calidad de hijo del señor ALONSO CASTRO SARASTY quien en vida se identifico con cedula CC 6.292.139 , manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero PODER al doctor ALEXIS SUAREZ CARDONA , mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94308146 portador de la tarjeta profesional número 240359 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación en DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA por parte de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA , también mayor de edad domiciliado y residiendo en esta misma ciudad, con el fin de obtener la defensa de mis derechos fundamentales al debido proceso ,acceso al justicia y derecho a mi casa y una vida digna

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir ,solicitar ,pedir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor(a) juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

Bryan Andres Castro

BRYAN ANDRES CASTRO RONDON

C.C.No 1.113.652.437

Acepto

Alexis Suarez Cardona
ALEXIS SUAREZ CARDONA ABOGADO LITIGANTE

C.C. No. De 94308146 Palmira Valle

T.P. No. 240359 C.S.J del Consejo Superior de la Judicatura

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6980045

En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Palmira, compareció: BRYAN ANDRES CASTRO RONDON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1113652437 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

BRYAN CASTRO



3wl4ox97ym6q
12/11/2021 - 15:39:01



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, sobre: PODER.

RE



RICARDO EFRAIN ESTUPIÑAN BRAVO

Notario Cuarto (4) del Círculo de Palmira, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3wl4ox97ym6q

NOTA: SI EMPLEA ESTA PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTEAR EL PAPEL CARBON

Lugar de otorgamiento escritura		66) Notaría No.	67) Número de escritura	68) Fecha otorgamiento de la escritura		
PALMIRA (VALLE DEL CAUCA) SEGUNDA			2.135	Día	Mes	Año
				19	DICIEMBRE	1.984

OFICINA DE REGISTRO NOT

70) Identificación (clase y número)		71) Folio registro nacimiento
<p style="text-align: center;">***** NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA - VALLE REGISTRO CIVIL A solicitud de <u>el interesado</u> con C.C. No. _____ de propósito para <u>documentación</u> El presente se otorga en la Notaría de _____ que se encuentra en la Notaría de _____ folio _____ Palmira</p>		
<p>22 ABR. 2020</p>		

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

PROVIDENCIAS

72) Tipo de providencia	73) No. Escrit. o Sentencia	74) Notaría o Juzgado	77) Firma del funcionario ante quien se hace el registro
75) Lugar de otorgamiento	76) Fecha de otorgamiento		
	Día Mes Año		
72) Tipo de providencia	73) No. Escrit. o Sentencia	74) Notaría o Juzgado	77) Firma del funcionario ante quien se hace el registro
75) Lugar de otorgamiento	76) Fecha de otorgamiento		
	Día Mes Año		



78) NOTAS

DATOS DEL MATRIMONIO

CUAF

DATOS DEL CONTRAYENTE

MEJ

DATOS DE LA CONTRAYENTE

PADRES DEL CONTRAYENTE

PADRES DE LA CONTRAYENTE

DENUNCIANTE

ORIGINAL



REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

15426280

91 PL 12

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA TERCERA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comunas PALMIRA (VALLE)	5 Código 9782
------------------------	--	--	------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido CASTRO	7 Segundo apellido RONDON	8 Nombres BRYAN ANDRES
SEXO	9 Masculino o Femenino MASCULINO	10 <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int. o Com. VALLE DEL CAUCA	16 Municipio PALMIRA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc. donde ocurrió el nacimiento CLINICA SANTA ISABEL DE HUNGERIA PALMIRA	18 Hora 8:30
	19 Documento presentado: Antecedente, Cert. médico, Acta parroq, etc. CERTIFICADO MEDICO	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento HERNANDO ALONSO TORRES TORRES
MADRE	22 Apellidos (de soltera) RONDON ALBAMAN	23 Nombres LUZ DARY
	25 Identificación (clase y número) C.C.No. 31.179.985 PALMIRA (VALLE)	24 Edad en años 22
PADRE	28 Apellidos CASTRO SARASTY	26 Nacionalidad COLOMBIANA
	31 Identificación (clase y número) C.C.No. 6.292.139 EL CERRITO (VALLE)	27 Profesión u oficio F. Domesticos
DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) C.C.No. 6.292.139 EL CERRITO (VALLE)	29 Nombres ALONSO
	36 Dirección postal y municipio Cra 9a No. 32-135 PALMIRA (VALLE)	30 Edad en años 39
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad COLOMBIANA
	40 Domicilio (Municipio)	33 Profesión u oficio MAESTRO POLICIA NA
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa) <i>[Signature]</i>
	44 Domicilio (Municipio)	37 Nombre ALONSO CASTRO SARASTY
FECHA DE INSCRIPCION	46 Día 18	39 Firma (autógrafa) <i>[Signature]</i>
	47 Mes enero	45 Nombre
	48 Año 1991	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE PALMIRA

COPIA REGISTRADA

La presente fotocopia corresponde exactamente al original del folio que reposa en esta Notaría se expide a solicitud del interesado y es valido para probar parentesco. (D. 278/72 Art. 1o)

26 MAYO 2021

Nora Clemencia Mina Zapf

NORA CLEMENCIA MINA ZAPF
Notaria Tercera de Palmira



ESTE REGISTRO CIVIL TIENE
VALIDEZ PERMANENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.113.652.437**
CASTRO RONDON

APELLIDOS
BRYAN ANDRES

NOMBRES

BRYAN CASTRO

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-ENE-1991**

PALMIRA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

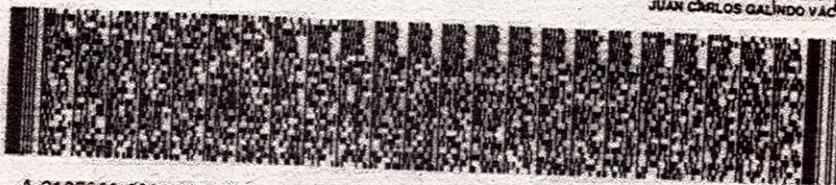
1.74
ESTATURA

O+
G.S RH

M
SEXO

06-AGO-2009 PALMIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-3107900-00802501-M-1113652437-20160317

0049002867A 1

2923830109

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

Luz Dary Rondon Albada

En la República de Colombia Departamento de Valle del Cauca Municipio de Palmira

a catorce del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho

se presentó el señor Julio Enrique Rondon mayor de edad, de nacionalidad colombiana natural de Ambalena domiciliado en este municipio

y declaro: Que el día nueve (9) del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho

siendo las 4 de la mañana nació en la Clínica Santa Isabel del municipio de Palmira República de Colombia un niño de

sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Luz Dary

hijo legítimo del señor Julio E. Rondon de 38 años de edad, natural de Ambalena República de Colombia de profesión tractorista

y la señora Maria Eugenia Albada de 35 años de edad, natural de Guataquí República de Colombia de profesión hogar siendo

abuelos paternos Inés Rondon y abuelos maternos Evaristo Albada y Dioselina

Fueron testigos Leonidas Valencia y Fausto

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante Julio E. Rondon (con cédula N°) 2246729 años

El testigo Fausto (con cédula N°) 16235637 Pal

El testigo Leonidas (con cédula N°) 0383017 Pal

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



 **REPÚBLICA DE COLOMBIA**
Notaría Primera del Circulo de Palmira (V)

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE

CERTIFICA

Que esta fotocopia fue tomada del original del libro de Registro Civil de Nacimiento que reposa en la Notaría a mi cargo y obra en el serial No. TOMO 94 TOMO 163

Es plena prueba del estado Civil. Se expide para tramite legal Apetición de W3 dany

Rondon para constancia se firma en

Palmira A: 26 MAYO 2021

Martha Lucia Solarte Araujo
Notaría Encargada

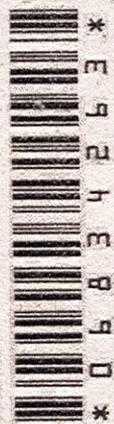




ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06834263



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	V 9 V
-------------------	---------------	---	-----------	---------------	------------------	--------	-------

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA. - - - - - VALLE DEL CAUCA. - - - - - PALMIRA. - - - - -

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

CASTRO RONDON FABIAN DAVID. - - - - -

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.N. 1.113.630.655 DE PALMIRA (VALLE)

Sexo (en Letras)

MASCULINO. - - - - -

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA. - - - - - VALLE DEL CAUCA. - - - - - PALMIRA. - - - - -

Fecha de la defunción

Año 2 0 1 0 Mes 1 0 Día 1 8 8:15

Hora

Número de certificado de defunción

80604236-6

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año Mes Día

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial Certificado Médico DIEGO ARTURO CLAVIJO FISCAL SECCIONAL 148 URI

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

MENDOZA BRAVO ROBINSON. - - - - -

Documentos de identificación (Clase y número)

C.C.N. 93.126.344 DEL ESPINAL (TOLIMAO)

Firma

Robinson mendoza Bravo

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2 0 1 0 Mes 1 0 Día 2 0

Nombre y firma del funcionario que autoriza

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA - VALLE
REGISTRO CIVIL
A solicitud de el interesado
con C.C. No. _____ de _____
se expide para documentación
El presente Registro Civil es fotocopia autenticada del original
que reposa en esta Notaría segunda, el folio 6839263
folio _____ tiene valor probatorio permanente.
Palmira _____
12 NOV 2021
FERNANDO VELEZ ROJAS
Notario



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **31.179.985**

RONDON ALBADAN

APELLIDOS

LUZ DARY

NOMBRES

Luzy Dary Rondon A

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO
PALMIRA
(VALLE)

09-OCT-1968

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

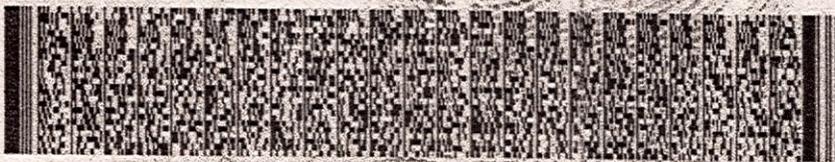
SEXO

24-AGO-1987 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3107900-00209651-F-0031179985-20100119

0020 17052A 1

32330538

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RECURSO RAD 2018 287

alexis suarez <alexisuca26@hotmail.com>

Mié 17/11/2021 10:55 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@comfandi.com.co>

ALEXIS SUAREZ CARDONA ABOGADO

RESPETADO JUZGADO CAURTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

RAD 76520400300420180028700 PROCESO EJECUTIVO

DTE COMFANDI CAJA DE COMPEACION FAMILIAR

DDO ALONSO CASTRO SARATY

ASUNTO RECURSO D EREPOSICION Y EN SUBSIDEIO APELACION DEL AUTO 1945 del 2021 notificado medio electrónico para el 12 de noviembre 2021

ANEXO PDF RECURSO

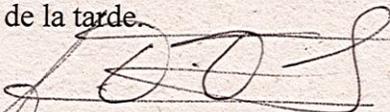
DCTOS

ATTE

ALEXIS SUAREZ CARDONA ABOGADO LITIGANTE
wsap 3152668242

CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION EN LISTA No. 031.- Se deja expresa constancia que hoy veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021) siendo las 8:00 de la mañana se fijó en la cartelera de la Secretaría del Despacho, en lugar público y acostumbrado, el aviso con las especificaciones contenidas en el artículo 110 del Código General del Proceso, para correr traslado por el término de tres (3) días, a la parte demandante del recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto por el apoderado de la señora Luz Dary Rondón Albadan reconocida como cónyuge supérstite del señor Alonso Castro Sarasty contra el auto No.1945 del 11 de noviembre de 2021 que negó por improcedente el llamamiento en garantía y la suspensión del proceso.

Para los fines legales pertinentes, se deja constancia que a partir de las 8:00 de la mañana, del treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), empieza a correr el traslado a la parte demandada del término de tres (03) días hábiles, término que vence el día dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las 5:00 de la tarde.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



